

TRIBUNAL DEL OBISPADO DE ZAMORA

**NULIDAD DE MATRIMONIO
(DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO,
INCAPACIDAD DE ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES)**

Ante el M. I. Sr. D. Vitaliano Alfageme Sánchez

Sentencia de 28 de julio de 1992*

SUMARIO:

I. Facti Species: 1. Boda. 2-3. Demanda y constitución del turno (omitido). 4. Dubio fijado. 5-7. (omitido). II. In iure: 8-10. El consentimiento matrimonial y capacidad subjetiva (omitido). 11-12. Discreción de juicio para el matrimonio. 13-14. La incapacidad de asumir. 15-16. Drogodependencia. 17-18. Alteraciones psíquicas en la intoxicación crónica. 19. La prueba pericial. III. In facto: 20. Credibilidad de las partes y testigos (omitido). 21. Prueba pericial. 22-23. Declaración de las partes. 24. Testimonio del hecho de la drogadicción (omitido). 25. Prueba documental. 26. Efectos de la drogadicción según declaran las partes. 27. Los efectos según los testigos (omitido). 28. Los esposos estuvieron en tratamiento. 29-32. Noviazgo y matrimonio. 33-35. Comportamiento durante y después de la boda. 36. Separación de los esposos. 37. Estimación del tribunal. IV. Parte dispositiva.

I. FACTI SPECIES

1. Don V y Dña. M contrajeron matrimonio canónico en la iglesia II, de C1, el día 28 de julio de 1987 (fol. 5).

De este matrimonio no ha habido descendencia.

* Los esposos —él desde los quince años y ella desde los dieciséis— eran adictos a la heroína. Durante ocho y seis años, respectivamente, se inyectaban la droga a diario, incluso la víspera y hasta el mismo día de la boda. Atrapados y destruidos por la heroína, contraen matrimonio para poder comprar droga con los regalos en metálico que con tal motivo habrían de recibir. Les unía la dependencia de la droga y nada más; por eso, al avanzar en el proceso de desintoxicación, la esposa descubre el turbio fundamento de su unión. La sentencia declara la nulidad del matrimonio por los dos capítulos invocados, y en los dos casos por parte de ambos contrayentes.

2-3. (Omitido).

4. Cumplidos todos los requisitos previos señalados por la ley, el 6 de abril de 1991, estando presentes en la sede del Tribunal su Presidente y Ponente, el Defensor del Vínculo, el Notario del Tribunal, Don Alberto Pérez Silva, en nombre y representación del actor, y Dña M, demandada en la causa, se celebra la sesión para la contestación a la demanda y para la fijación de la fórmula de dudas, que con el acuerdo de todos los presentes ésta quedó establecida en los siguientes términos: SI CONSTA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO EN ESTE CASO POR: A) GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO POR PARTE DE LOS DOS ESPOSOS O, AL MENOS, DE ALGUNO DE ELLOS, Y/O B) INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO POR PARTE DE LOS DOS ESPOSOS O, AL MENOS, DE ALGUNO DE ELLOS (fol. 30).

5-7. (Omitido).

II. IN IURE

8-10. (Omitido).

11. *Discreción de juicio en orden al consentimiento matrimonial*

Por ser el matrimonio «un consorcio de toda la vida», la persona que lo contrae se compromete prácticamente en todos los planos de su personalidad, de futuro y de forma permanente; por lo que su decisión total y radical, que transforma su vida y compromete su futuro, ha de ser una decisión cualificada. Exige, pues, el matrimonio un grado de conocimiento, de voluntad y libertad superiores a los que se exige para otros actos de la vida humana, es decir, una aptitud psicológica proporcionada a la naturaleza y trascendencia del mismo. «Esta aptitud psicológica —escribe Panizo Orallo— viene siendo denominada “discreción de juicio o madurez personal y puede referirse o al entendimiento o a la voluntad. Para la existencia de la “discreción de juicio” no basta lo que se llama conocimiento especulativo y teórico de lo que es el matrimonio, sino que se exige lo que se llama “facultad crítica”, aunque tampoco se exige una discreción máxima, es decir, una ponderación de todo el valor ético, religioso, social, jurídico y económico del matrimonio». «Se ha hecho clásica sobre esta doble función cognoscitiva una sentencia c. Wynen, de 25 de febrero de 1941: *In non paucis iudiciis revera duplex functio cognoscitiva distingui potest et debet: altera mere repraesentativa seu conceptualis, altera ponderativa seu aestimativa: quae duplex functio maxime attenditur in iudiciis quae versantur circa “agibilia” seu in iudiciis practicis. Cognitio mere conceptualis effert quid sit obiectum cognitionis; cognitio aestimativa, quanti momenti et valoris illud sit seu quid valeat... Notetur adhuc aliud esse appretiationem valoris et aliud experientia valoris: illa quoad substantiam et quoad gradus» (cf. *Communicationes*, 1979, pp. 348-349). Otra clásica sentencia c. Felici, de 1957 (de 3 de diciembre, SRRD 49 [1957] pp. 788-89, nn. 2 y 3) dice: «la facultad crítica es la fuerza de juzgar y de razonar, es decir, de afirmar o negar una cosa respecto de otra; de comparar*

unos juicios con otros para inferir de dicha comparación un juicio nuevo»: sólo mediante el ejercicio de esta facultad se hace el hombre responsable de sus propios actos. Más en concreto, esta facultad crítica «es la fuerza de razonar, de estimar, de ponderar prácticamente el matrimonio que se va a celebrar, así como las obligaciones inherentes al mismo y los motivos para elegirlo o no» (cf. c. Pinto, de 14-2-72, SRRD 64, pp. 83 y ss.; Id. de 18-12-79, en *Monitor Eccl.* [1980] p. 375; c. Ferraro, de 6-2-79, en *Ephem. Iuris Can.* [1979] pp. 297-306; c. Pompedda, de 3-7-79, en *Ephem. Iuris Can.* [1980] pp. 367-87; c. Ewers, de 4-4-81, en *Monitor Eccl.* [1981] p. 296, n. 3)» (cf. *o. c.*, pp. 23-21). La discreción de juicio exige dos planos, el de la inteligencia con el ejercicio de la facultad estimativa, y el de la voluntad, caracterizado por la libertad: «Maturitas iudicii binis constat elementis mutuo quidem concurrentibus et dependentibus, seu maturitate cognitionis et maturitate libertatis» (c. Ferraro, de 14 de mayo 1969). Así pues, el matrimonio será únicamente válido cuando se realizó la deliberación y se consintió libremente, como dice la ya citada c. Felici, de 3 de diciembre de 1957: «Ad propriorum actuum responsabilitatem habendam non sane sufficit exercitium facultatis cognoscitivae, sed operari debet facultas critica, quae una potest iudicia efformare et liberae voluntatis excitare actus» (SRRD 49 [1957] pp. 788-99). Centrando nuestra atención en la discreción de juicio por parte de la voluntad, recordamos que «mayor libertad se requiere en el matrimonio que en las demás actuaciones de la vida de relación, “cum matrimonium sit pactum onerosum quo omnis fortuna totius vitae inniti solet”» (c. Anné, de 15 de febrero de 1966). Y para poder afirmar que el contrayente tiene libertad, es necesario que pueda determinarse libremente desde su interior. La falta de libertad ha de venir ineludiblemente referida o a condicionamientos internos directamente derivados de la propia condición del «yo» o a condicionamientos conexos con circunstancias urgentes del propio «yo» y que él recoge y sobre él inciden sin permitirle una actuación libre. Sin embargo, hay que dejar bien sentado que la falta de libertad en el ser humano no se presume, sino que habrá que probarla.

Ahora bien, entendemos con Mons. Panizo que «la falta de libertad no es necesariamente situación de falta de conocimiento o de falta de voluntad: es simplemente falta de dominio sobre eso que se conoce y que hipotéticamente se quiere». En definitiva, se requiere libertad, pero «no se exige que dicha libertad sea plena, totalmente inmune de cualquier impulso externo o interno, pues la dificultad de elegir no se puede confundir con la imposibilidad de superar dichos impulsos» (A. Mostaza, «Derecho matrimonial», en *Nuevo Derecho Canónico* [Madrid 1983] p. 239)» (*o. c.*, pp. 24-26).

12. La discreción de juicio para el matrimonio ha de ser proporcionada; pero es muy difícil determinar esa proporcionalidad, pues los criterios objetivos, de analogía con el pecado mortal y con los demás contratos, han resultado insuficientes; por lo que la Jurisprudencia ha pasado a utilizar los criterios subjetivos, contrastando esa persona en concreto con la naturaleza especial del matrimonio, que implica compromisos de futuro y por toda la vida. Jurídicamente el legislador ofrece dos pautas: la de un conocimiento que se ajuste a la identidad y naturaleza del matrimonio (ciencia mínima exigida por el can. 1096, 1; que el matrimonio es una sociedad o consorcio entre varón y mujer; que es un consorcio permanente; y que se

ordena a la procreación de la prole mediante una cooperación sexual de ambos); y la de un conocimiento que se extiende al objeto formal del consentimiento cual se contiene en los cánones 1055, 1056, 1057 y 1101 del nuevo Código. Según ello, la discreción deberá comprender no sólo el vínculo sino todos los efectos esenciales que brotan del mismo, así como los derechos y obligaciones que han de ser mutuamente entregados y recibidos por los contrayentes, sin que ello quiera decir que ese conocimiento y esa libertad deban ser plenos (cf. A. Mostaza, *o. c.*, p. 237).

13. *La incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio*

La Jurisprudencia, recogiendo el aspecto más personalista del matrimonio que nos ofrece el Concilio Vaticano II, ha admitido, entre los capítulos de nulidad por falta de consentimiento, éste nuevo de la incapacidad para asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio.

«Nacido este capítulo, escribe Panizo Orallo (*o. c.*, p. 27), a la sombra de «situaciones humanas injustas que parecían contrarias al Derecho natural» (cf. F. Aznar Gil, *El nuevo Derecho matrimonial canónico*, p. 273) y llevando en la mano el axioma «nemo potest ad impossibile obligari» (Libro Sexto de las Decretales, *Regulae Iuris*, n. 6), el mismo se resume técnicamente en una incapacidad para el objeto formal del consentimiento por causas de naturaleza psíquica (can. 1095). Nos encontramos ante una ausencia de consentimiento (no vicio ni exclusión positiva del mismo), pero no por ausencia de los componentes intelectual-volitivos del acto humano, que podrían existir al menos en teoría, sino por ausencia del objeto formal, sin el cual ese consentimiento quedaría sin contenido».

14. Para poder fijar este capítulo de nulidad es necesario que: 1) tengamos en cuenta que el Código de Der. Can., en su canon 1095, 3.º, liga esa incapacidad a «causas de naturaleza psíquica»; y 2) comprendamos cuál es el objeto formal del consentimiento.

1) Dice Mons. Panizo: «al lado de enfermedades mentales propiamente dichas, existen trastornos de naturaleza también psíquica, como pueden ser los llamados «trastornos de carácter», que comprenden varios tipos de desajuste social prolongado como desviaciones sexuales, alcoholismo, toxicomanía y otros comportamientos antisociales y delictivos». Y lo mismo puede hablarse de los desequilibrios en el sentido que señala A. Porot: «aquellos estados psíquicos permanentes, independientes de todo alcance psicótico y que se manifiestan por la imposibilidad del sujeto de darse y seguir un plan de existencia armónico, conforme a sus verdaderos intereses y adaptado a las exigencias de la vida en sociedad». A esta misma conclusión nos lleva el sistema del Código actual, que distingue entre «defecto de consentimiento por enfermedad mental» (can. 1680) e incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio «por causas de naturaleza psíquica» (can. 1095), por lo que, continúa el Juez rotal, «también deberán considerarse «causas de naturaleza psíquica» las alteraciones del psiquismo que no son enfermedad mental en sentido estricto, con tal que sean graves y profundas: trastornos de la sexualidad, del carácter, del humor; desequilibrios del psiquismo independientes de las psicosis, etc.» (*o. c.*, p. 29).

2) De acuerdo con la ya nueva concepción del matrimonio, el canon 1057, en su § 2.º, señala el objeto del consentimiento matrimonial: la entrega y aceptación mutua de los esposos para constituir el «consortium totius vitae» del canon 1055. Queda, pues, fijado el objeto en la entrega y aceptación por los cónyuges de los derechos y deberes necesarios para constituir esa íntima comunidad de vida y amor entre un hombre y una mujer. Por lo que «las obligaciones esenciales en el matrimonio han de situarse, no únicamente en el plano de los “bienes del matrimonio”, la prole, la fidelidad y la indisolubilidad; sino sobre todo en el plano del “derecho a la comunidad de vida” y a la relación interpersonal de los cónyuges. Será, por tanto, incapacidad para las obligaciones la incapacidad para el acto sexual; la imposibilidad de guardar fidelidad y prestar exclusividad en la donación y entrega de la persona; la imposibilidad de permanencia en la entrega (alteraciones del psiquismo conexas a una plena inestabilidad sentimental); y también la imposibilidad de relación interpersonal y para la mutua integración en una comunidad de vida heterosexual; la imposibilidad de amor conyugal y entrega al otro (inmadureces afectivas, complejos, etc.)» (S. Panizo, *o. c.*, p. 30).

Por último, para que exista este capítulo de nulidad, es que exista imposibilidad para la integración en un consorcio de toda la vida, sin que sea suficiente una dificultad para lograrla.

15. *Drogodependencia*

La «dependencia de la droga» consiste sustancialmente en la relación “esclavo-amor” que llega a establecerse entre el drogadicto y la droga a continuación de haberla consumido varias veces o excepcionalmente de haberla consumido una sola vez, como puede ocurrir con las morfínicas, y en virtud de la necesidad irresistible y cada vez más intensa que el drogadicto siente de seguir drogándose. La palabra anglosajona *addiction* expresa admirablemente el principal efecto de la droga: la sumisión compulsiva de la persona a la droga como a un amo todopoderoso y esclavizante. Esta idea de sumisión, con frecuencia incoercible y casi siempre muy difícil de superar, nos conduce a otra realidad importante para calificar el mundo de la droga. Como la persona depende de la sustancia y se hace esclavo de ella, termina por quedar alienada en su libertad. «Este denominador común a todos los drogadictos acredita suficientemente su condición de enfermos» (F. Alonso Fernández, *Fundamentos de psiquiatría actual* [Madrid 1977] vol. II, pp. 557-558). En el drogadicto y en cuanto a la droga se rompe esa «potestas sui actus ad opposita» tan característica de la libertad. Por ello hay que decir que el fenómeno «dependencia» es eminentemente cualificador en materia de drogas. Además es progresivo y creciente: la fijación del drogadicto en el tóxico se hace cada vez mayor y más dura. Esta pérdida de libertad para romper con la droga, este encadenamiento esclavizante de la persona constituye quizá la base más dramática de toda la fenomenología de la drogadicción. Ocurre inclusive que esa persona se siente libre y tiene conciencia posiblemente de su libertad, cuando en verdad es un auténtico esclavo de la droga. A los productos determinantes de dependencia se les llama popularmente «drogas». La «dependencia» así entendida conlleva, pues, una falta de libertad

en el drogadicto para imponerse a la necesidad de la droga, para romper con la droga (cf. S. Panizo, *o. c.*, pp. 177 y ss.; y J. J. García Faílde, *Manual de Psiquiatría forense canónica*, Public. Univ. Pontificia de Salamanca, p. 401).

Todas las drogas tienen capacidad, mayor o menor, para producir una u otra de estas dos dependencias:

- a) la dependencia «biológica» es dependencia de las células del organismo que no pueden seguir funcionando sin la droga. Esta dependencia se traduce por lo general en un impulso incontrolable, parecido al de la dependencia psicológica, a consumir la droga (por eso la «dependencia» biológica suele ir también acompañada de la «dependencia» psicológica); se acompaña por lo general de un fenómeno también biológico que es la «tolerancia» o «resistencia»;
- b) la dependencia «psicológica» crea una necesidad invencible de droga para recuperar el estado de bienestar y evitar el de sufrimiento; de aquí ese impulso incontrolable del drogadicto a procurarse la droga de forma intermitente; esta «dependencia» no se acompaña de ese fenómeno de la «tolerancia», porque el fenómeno de la «tolerancia» suele darse en la consumición de las drogas que crean dependencia «biológica» y no se da en la consumición de las drogas que crean dependencia solamente «psicológica». Por ello y porque la dependencia «biológica» fácilmente se acompaña de la dependencia «psicológica» sin que la dependencia psicológica se acompañe de la dependencia «biológica», las drogas que crean la dependencia «biológica» son mucho más coactivantes y esclavizantes que las drogas que crean dependencia meramente psicológica» (cf. García Faílde, *o. c.*, p. 402).

16. Por razón de la «drogodependencia» y «tolerancia», se distinguen tres clases de drogas:

- a) las de tipo cannábico o alucinógeno, que se caracterizan por producir, y no siempre, dependencia psicológica.
- b) las de tipo morfínico (narcóticos, estupefacientes). Las drogas más duras se incluyen, en general, en este tipo; siempre se acompañan de dependencia biológica y de intensa tolerancia; por ello son consideradas como las drogodependencias más graves... A este grupo pertenecen los preparados del opio y sus alcaloides (morfina, codeína, etc.) y los derivados semisintéticos del mismo opio (como la heroína o diacetilmorfina, que se obtiene de la morfina con suma facilidad y que es la sustancia más esclavizante para el consumidor) y los productos morfínicos de síntesis (especialmente el metadón, la petidina, etc.).
- c) Las del tipo barbitúrico-alcohólico, que se sitúan entre los dos grupos anteriores, ya que se acompañan de formas muy atenuadas de dependencia biológica y de tolerancia.

El fenómeno de la tolerancia a una droga conlleva el resultado de que el individuo precisamente por tolerar bien la droga vaya tomando dosis que pueden ser para él mortales (cf. García Faílde, *o. c.*, p. 403).

«Muchos drogadictos combinan diversas drogas tomándolas o simultáneamente todas ellas o sucesivamente unas a unas horas y otras a otras horas; este fenómeno se conoce con el nombre de “polidrogo manía”. Por lo general, la sustitución sucesiva de unas drogas por otras se hace con tendencia a ir consumiendo drogas cada vez más duras —fenómeno éste que se conoce con el nombre de “escalada de las drogas”—, con la particularidad de que al final de esta “escalada” el drogómano acaba entregándose únicamente a la droga más potente y más dura conocida actualmente, que es la heroína; la “escalada” tiene además otra modalidad, que consiste en que la administración oral y/o respiratoria de la droga, que suele ser la más empleada al principio, acaba por ser sustituida por la inyección endovenosa. (...). De los efectos derivados de las drogas, los que más interés tienen para la práctica judicial son los consistentes en alteraciones psíquicas:

a) Pero en cuanto a estas alteraciones tiene que hacerse (...) la distinción, muy importante también para la práctica judicial, entre intoxicación aguda (que es un estado pasajero de embriaguez cocaínica, de embriaguez morfínica, etc.) e intoxicación crónica (estado permanente que se instala progresivamente a continuación, por lo general, de períodos de intoxicación alternados con períodos de abstinencia a lo largo de un tiempo mayor o menor, según los casos); en este alternarse de las intoxicaciones agudas con las abstinencias suele ocurrir que “ogni nuovo eccesso alcoolico porta ad un progresso nel decadimento generale”...

b) La distinción sustancial entre la intoxicación crónica y la intoxicación aguda radica ... en que en la crónica no desaparecen, al contrario de lo que ocurre más tarde o más temprano en la aguda, los efectos del tóxico con el cesar de consumir la droga o, lo que es lo mismo, en los períodos de abstinencia de la droga.

c) En otro extremo en el que también debe insistirse, por su gran importancia en aquella práctica forense, es el de que tanto la intoxicación aguda cuanto la intoxicación crónica admiten diversos grados (G. Failde, *o. c.*, pp. 416-417).

17. *Alteraciones psíquicas en la intoxicación crónica*

Por ser crónica la intoxicación, son «permanentes» las alteraciones psíquicas que esa intoxicación produce; pero ni por ser crónica la intoxicación ni por ser permanentes las alteraciones psíquicas tienen siempre estas alteraciones la misma gravedad durante todo el curso de la intoxicación crónica; y porque no tienen siempre la misma gravedad esas alteraciones y porque cualquier gravedad de esas alteraciones no produce necesariamente el grave defecto de discreción de juicio, será obligado averiguar en cada caso concreto de intoxicación crónica, con la que se dice haber sido celebrado el matrimonio, el grado aproximado de gravedad que esas alteraciones psíquicas alcanzaron en ese momento de la celebración del matri-

monio. Hay fenómenos psíquicos que se dan en todas o en casi todas las drogas, como son los de «adicción», o «dependencia psicológica», «síndrome de abstinencia» que al menos en algunas drogas, como las opiáceas, se exteriorizan en graves perturbaciones de carácter (inquietud, ansiedad, inestabilidad) y de la conducta (agresividad, etc.). En toda situación de intoxicación crónica determinada por las drogas en general ocurre que «l'uso prolungato della droga ha determinato una modificazione del metabolismo tale che il soggetto, sotto l'influsso della droga, quasi non cerca più niente, diventa cioè indifferente ai valori esterni che lo circondano, mentre, privo della droga, ossessionato come è dal bisogno di questa, non ha capacità di volgersi con sufficiente attenzione alle cose che lo circondano» (E. Davino, *Brevi note in tema di tossicodipendenza e consenso matrimoniale*, en *Studi di Diritto ecclesiastico e canonico* 2, Univ. di Napoli 1981, p. 109). «Il cocainomano, l'eroinomano, il morfinomano erigono una barriera tra sè e gli altri, una fredda cinica barriera dominata dal bisogno, dalla necessità del "contatto" con lo spaciatore, ed i loro rapporti umani si riducono a questi atti sempre più frenetici e quasi animaleschi» (cf. W. Burroughs Speed, trad. it. *Droga rabbiosa*, Milano 1970, in una sent. 2 mayo 1984, c. Colagiovanni). No es de extrañar, si se tiene en cuenta lo expuesto, que el drogadicto crónico esté dificultado, si no imposibilitado, al menos en ocasiones, precisamente por razón de ese defecto de interés afectivo hacia todo lo que no diga relación con administrarse la droga, para entender o captar algo ajeno a su droga, para deliberar y hacer un acto de elección libre sobre todo lo que no sea su droga, para crear, vivir contactos interpersonales verdaderamente humanos que exige entrega generosa. Respecto de la intoxicación crónica por algunas drogas concretas del tipo de las opiáceas, suelen los autores exponer ciertos fenómenos psíquicos de este orden: «Non ha che un pensiero, un desiderio, una preoccupazione, morfinizzarsi, dovunque, comunque, senza ritegno, senza onta, senza rammarico, disposto a non mangiare e ridursi un pezzente, a prostituirsi, a rubare, our di potersi procurare la droga a qualunque costo. No più capace di lottare, privo di ogni volontà, di ogni difesa morale» (G. Moglie, *Manuale di psichiatra...*, p. 316), y esta necesidad obsesiva de administrarse y, por tanto, de procurarse la droga inciden enormemente en sus sentimientos afectivos y especialmente en sus sentimientos éticos (cf. García Fálde, *o. c.*, pp. 418-420).

18. Algunas sentencias han estimado en algunos casos que la intoxicación «aguda» por drogas puede producir el grave defecto de discreción de juicio que impide la prestación del consentimiento válido matrimonial por obnubilación o pérdida de la conciencia (c. Pompedda, sent. 16 dic. 1970: SRRD 62, p. 1174; c. Colantonio, sent. 15 dic. 1982, Vicariato de Roma, Tribunal Regional del Lacio: EIC 3-4, 1983, p. 304), por trastornos de la afectividad (c. Di Felice, sent. 9 junio 1973: SRRD 65, p. 486); que la intoxicación «crónica» por drogas puede producir ese grave defecto de discreción de juicio y aquella incapacidad para asumir las obligaciones conyugales (c. Colagiovanni, decr. 2 mayo 1984: ME 109, 1984, III, p. 327). En cuanto a esta última incapacidad, escribe uno de los auditores de la Rota Romana: «Nella sintomatologia del tossicodipendente emerge il difetto, talora gravissimo, o la incapacità radicale, di instaurare la vita di relazione ed a maggior ragione quella "intimissima vitae communio" qual'è quella matrimoniale, sia per

l'ossessione che lo disturba ed opprime in fase carenzial, sia per l'ottundimento che lo colpisce, anche nei sentimenti, come consecuencia dell'intero deterioramento in seguito alle ripetute assunzione della droga» (E. Davino, *Brevi note in tema di tossicodipendenze e consenso matrimoniale...*, p. 111) (cf. García Faílde, *o. c.*, p. 435).

19. *Prueba pericial*

Dice una c. Lanversin (SRRD, vol. 76 [1989], dec. 8 febrero 1984, p. 91, n. 16: «Cum denique certitudo acquiri debeat de defectu discretionis iudicii, peritorum investigatione psychologica est utendum nec autem iudex peritorum tantum conclusiones, etsi concordet, sed cetera quoque causae adiuncta attente perpendere debet (c. 1579, § 1), quia Tribunalia ecclesiastica illos tantummodo uti testes technicos habent eorumque relationes seu suffragia nonnisi uti media instructoria», ya que «Munus periti est definire utrum quidam animi morbus vel abnormitas certo aliquo tempore existiterit necne, cuius gravitatis fuerit, quando inceperit, quousque sit duraturus et sic deinceps. At Iudicis tamen eiusque solius est effectus, consequentias, consecretaria morbi vel abnormitatis statuere in illo ordine ubi ipse recte renuntiatus “peritorum peritus”, in ordine, inquam, iuridico» (SRRD, vol. 72 [1980], p. 285, n. 8, c. Egan).

III. IN FACTO

20. (Omitido).

En conclusión, hemos de considerar a los testigos y a las partes como dignos de crédito en esta causa.

21. *Prueba pericial*

El informe pericial, realizado por el Prof. P1, especialista en Psiquiatría y Psicología, en el apartado «Resumen de la historia clínica», obtenida «en entrevistas sucesivas, individualizadas y en alguna ocasión conjuntamente con ambos», descubre que el consumo habitual de heroína que hacía M, «una vez iniciado, polarizará todas sus actividades, y al que supeditará todas sus aspiraciones, y el que también por sus efectos consiguientes, impedirá un rendimiento de acuerdo a su capacidad intelectual. Ese fin primario y último, junto a los efectos secundarios, son las causas de su alejamiento, discordias familiares que relata como continuadas, y sus fracasos académicos, en cuanto éstos precisan de una cierta exigencia, capacidad de concentración, voluntariedad, etc., que no es capaz de cubrir» y que, «al igual que a ella, su inmersión total en la drogodependencia (se refiere a V) le impedirá obtener unos mínimos resultados en los estudios, ...» (fols. 194-195), pues «la necesidad generada por la droga y sus efectos de administración cotidiana marcan y determinan sus patobiografías, muy similares en hechos, ya que esa dependencia les mantiene en relación y les lleva a peripecias compartidas. En ambas la droga y su bús-

queda y administración es de tal magnitud que es la motivación única y excluyente de todas las demás. Todas las aspiraciones y esfuerzos de ambos están dirigidos a esto y sólo en función de eso se actúa. Esa es la razón de su huida de casa, y esa es también la causa de su matrimonio...» (fol. 195). En el apartado «Discusión de resultados» dice: «Se trata de un estadio evolutivo en el que la propia personalidad es el centro del pensar y del experimentar. Todos los pensamientos giran de forma preferente en torno a la propia personalidad y el enjuiciamiento del mundo no puede prescindir de sí mismo. Predomina el subjetivismo y el egocentrismo. La incidencia, entonces, de factores, como la droga en estos casos, ... la hace sumamente peligrosa por la distorsión evolutiva y la fijación en un grado de inmadurez que escinde, entre otros aspectos de la personalidad, impulso y espíritu. Esta escisión es sumamente importante por sí misma, y en los casos que nos ocupan, ya que nos va a explicar la interrupción o ruptura que evidencia su trayectoria y peripetia personal que no pasa, como debería ser lógico en una maduración psicoafectiva normalizada, de los intereses objetivos a los interpersonales y trascendentes de los valores, careciendo el yo del punto referencial para orientación interior de la voluntad. ... Si ahora tenemos en cuenta estas etapas y motivaciones de una evolución normalizada, con el desarrollo y móviles de Dña. M y Don V, es manifiesto que no siguieron esa evolución» (fol. 197). Y sigue diciendo más adelante: «Y esa inmadurez evidente, hace que toda relación amorosa no sea plena, ni válida en el sentido psicológico, y en consecuencia en los demás, al estar incapacitados para la misma, ya que el otro, ni es la persona, referencia de un valor ideal, al que ofrecerse y enriquecerlo y trascenderse para una plenitud de sentido y de vida, ni se está personalmente capacitado para dar esa plenitud de sentido, prisioneras todas las motivaciones en los intereses concretos de la adquisición, y disfrute, de la droga que se presenta como “valor” supremo. Y aparte de la cosificación, como mero medio para alcanzar la posesión o disfrute de la droga, que se hace en la mayoría de las ocasiones del prójimo, y por ello de la persona, el matrimonio, más allá de la simple “soledad en compañía” carece también de sentido en la mayoría de estos casos, y por lo que declaran y se evidencia, en éste en concreto. Como consecuencia lógica de una afectividad inmadura y distorsionada, manifiesta en el estudio clínico, el matrimonio aquí se entiende y realiza como un medio facilitador de los intereses de ese momento. Las afirmaciones de ambos en ese sentido son coincidentes con los datos del estudio psicológico, en el que se evidencia que nada tiene plenitud personal ni comunión de vida y trascendencia. No hay voluntad de sentido o conciencia válida del mismo, apresada ésta en la fugacidad de la droga y de sus sensaciones inmediatas» (fol. 198). Por último, del apartado de «Conclusiones», en el que da respuesta a las preguntas que le formulamos tanto la parte actora como el Juez Instructor, entresacamos las siguientes: «2) La personalidad de ambos es inmadura en el sentido que se relata en el informe, y ese desarrollo evolutivo anómalo es suficiente, para graves actuaciones personales en lo afectivo, y demás aspectos de la responsabilidad y relación interpersonal. 3) El consumo de drogas, y la dependencia que ocasiona la naturaleza de las consumidas, ya citadas, es más que suficiente para influir en los aspectos de la personalidad que se citan, afectividad, voluntad, y en su evolución. 4) El entendimiento, en el sentido de capacidad

intelectual, según se pregunta, no es afectado, pero éste se polariza en torno a la drogadicción y sus intereses, por lo que no es capaz de ser dirigido linealmente hacia un recto proceder, y el comportamiento queda supeditado hacia las pulsiones y finalidades, cuasi biológicas, vinculadas a la droga. 5) Como se deduce de lo anterior y se relata en las páginas del informe, no se es capaz, bajo un grado de dependencia como la que han tenido ambos encausados consumidores de heroína, de asumir responsabilidades ni obligaciones como las matrimoniales. 6) La gravedad desde este punto de vista de actuación y responsabilidad es total, por el grado de irresponsabilidad, entendida como decisión libre, que genera» (fol. 199).

Valoración de la pericia.—Ciertamente el Dr. P1, después de describir las personalidades de M y V, basado en sus entrevistas con ellos y en la actas que le facilitó el Tribunal, que consideramos justas y correctas, establece las conclusiones que hemos reflejado anteriormente y que aceptamos como válidas para concluir que realmente los esposos no tuvieron la suficiente discreción de juicio ni la capacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, a la hora de prestar el consentimiento matrimonial.

Las pruebas de confesión de las partes, las pruebas testificales y el informe forense apoyan nuestra conclusión.

22. *V y M han sido drogodependientes*

Su adicción a la heroína y su intoxicación crónica por este tipo de droga está probada en autos: por la propia confesión de las partes; por los testimonios de los testigos y por la prueba documental.

23. *Declaración de las partes*

1) V confiesa que comenzó a emplear drogas blandas «poco más o menos a los doce años» (fol. 60, 2.^a); y «a los quince años comencé con la heroína y las blandas eran más esporádicas» y lo más que dejó de consumirla fue un día (fol. 60, 2.^a y 3.^a); y todos sus proyectos de futuro eran «fantasías de ganar mucho dinero con la droga y con ideas materialistas», con las intenciones de «satisfacer la dependencia de la droga y poco más en aquellos momentos» (fol. 60, 5.^a). Confiesa también que «a mí me ocupaba todo el día el tema droga, tanto para tomarla como el tenerla para el día siguiente» (fol. 61, 7.^a), porque «entonces yo lo que buscaba era ganar dinero para tener droga sin pensar que aquello me estaba perjudicando, como lo veo hoy. Ya he dicho que lo que me preocupaba era el tener droga y en función de esto giraban todas mis decisiones» (fol. 61, 7.^a). Se drogó cuando vivía con sus padres (cf. fol. 61, 11.^a), seguía drogándose los días anteriores a la boda y el mismo día de la boda «sí, me estaba esperando el coche abajo y yo me estaba pinchando» (fol. 61, 11.^a) y después de la boda «no hicimos viaje de novios, pero seguimos drogándonos» (fol. 61, 13.^a). Logró drogarse en la cárcel (fol. 62, 17.^a a) y, por último, «comenzamos, tanto ella como yo, el programa de rehabilitación y, aunque el día en que salimos de la cárcel nos drogamos los dos, no lo volvimos a hacer hasta unos veinte días después de haber comenzado el Programa en que yo me drogué

por última vez» (fol. 62, 17.^a c). El 14 de enero de 1988, el mismo V declara en la Comisaría: «que es adicto a la heroína desde hace aproximadamente ocho años, habiendo estado ingresado en alguna ocasión con el fin de conseguir rehabilitarse, aunque no llegó a conseguirlo» (fol. 139) y «que él consume unos dos gramos diariamente o dos gramos y medio (de heroína) por vías endovenosa y fumándola, y su esposa M parecida cantidad o quizá algo menos» (fol. 139).

2) También M era adicta a la droga dura, en concreto a la heroína. Ella misma confiesa que empezó a usar drogas «a los quince años» y droga dura, «con exactitud no lo sé, pero a los dieciséis o diecisiete años», sin que hubiera intervalo alguno de abstinencia de su empleo (fol. 111, 2.^a), y más adelante dice: «Ya he dicho que casi pasé directamente a la heroína. Al principio, poca cantidad, pero después, poco a poco, fue aumentando» (fol. 114, 2.^a d), confesando que sí hubo dependencia, «mucha en el orden físico, muy mal; en el orden psíquico hasta llegar a que no te importa nada» (fol. 114, 3.^a b).

24. (Omitido).

25. *Prueba documental*

Informes del médico forense, Dr. Antonio González Fernández, con ocasión de la detención de V y M por la policía, el día 18 de enero de 1988:

1) Examina a V y emite el siguiente informe pericial: «... Comenzó a emplear drogas hace unos ocho años aproximadamente, señalando que inicialmente empleó “hachís”, pasando posteriormente al uso de la heroína, “primero fumándola y snifándola”, y más adelante, además de por esta vía, de forma intravenosa. Ha estado en tratamiento ambulatorio durante tres años con metadona en C2 y al parecer también ha acudido una temporada a C3. Señala haber empleado otras sustancias ocasionalmente, tales como cocaína, Rohipnol, etc. La exploración física muestra un joven delgado, de constitución peptosomática. En ambas extremidades superiores presenta numerosos signos de punturas antiguas y recientes. En el brazo izquierdo se hallan varios hematomas en reabsorción y algunos días de antigüedad, y probablemente producidos por las inyecciones intravenosas. Hay algunas adenopatías y signos de fibrosis venosa en las flexuras de los codos. Las punturas más recientes se hallan en el dorso de las manos. Presenta una midriasis moderada con poca reactividad pupilar, diarrea discreta, rinorrea intensa y bostezos. Como síntomas subjetivos manifiesta calambres en la región lumbar, náuseas, etc., y sobre todo un cuadro de ansiedad intensa. Por tanto, reconocido presenta en el momento de la exploración un síndrome de abstinencia a opiáceos, de carácter relativamente moderado, como en el caso anterior debido a que está siendo tratado con tranquilizantes, en el curso de una toxicomanía antigua con dependencia a la heroína» (fols. 153-154).

2) El mismo doctor examina a M y emite el siguiente Informe pericial el 18 de enero de 1988: «... Comenzó a emplear opiáceos, en forma fundamentalmente de heroína, por vía intravenosa, hace aproximadamente unos seis años, habiendo empleado sólo ocasionalmente otras sustancias entre las que destaca “la Metado-

na". Me señala que emplea la heroína principalmente fumándola y "snifándola", además de por la vía intravenosa. La exploración física muestra una joven ... y en mal estado de nutrición. Presenta numerosas punturas en las venas de las extremidades superiores, así como signos de cicatrización en varias de dichas venas, especialmente en la de las flexuras de los codos y en la de los bordes radiales de los antebrazos. Las punturas más recientes se sitúan en el dorso de las manos. Por otra parte presenta discreta midriasis, con escasa reactividad pupilar, ligera diarrea, y como síntomas subjetivos dolores musculares, náuseas, bostezos y una gran ansiedad. Todo ello configura el cuadro característico de un síndrome de abstinencia a opiáceos, relativamente moderado (en parte porque se le han administrado algunos tranquilizantes del tipo del Transilium-50). Es una toxicómana con dependencia antigua a la heroína» (fol. 153).

Está, pues, suficientemente probado en autos que V y M eran heroínómanos desde la edad aproximada de los quince años y que padecían una intoxicación crónica en el momento de celebrar su matrimonio.

26. *Efectos de la drogadicción*

1) Así describe V los efectos que producía en él la droga dura: «Crean una fuerte dependencia física y psíquica, un deterioro físico y psíquico e influyen notablemente en la capacidad tanto de decisión como en la voluntad» (fol. 61, 9.^a), aunque luego se remita a la doctrina psiquiátrica al hablar de la influencia de la droga dura sobre la voluntad, cuando dice: «la voluntad pienso que no está mayormente impedida, aunque no me considero especializado para decirlo, sino que la psiquiatría tendrá su doctrina» (fol. 61, 10.^a). Sentía también «ansiedad y necesidad» (fol. 60, 4.^a); al preguntarle «¿en qué grado la droga disminuía sus facultades?», contesta: «No me disminuyó las facultades de habla o de expresión, pero sí se veía muy influido mi comportamiento y mi manera de actuar, pues había momentos de enajenación y violencia con mi familia y hasta chantajear con ella con intentos de suicidio, para conseguir dinero» (fol. 61, 7.^a); «no hubo realmente dependencia de los alucinógenos en concreto, pero sí la hubo respecto de otras drogas, como ya he dicho anteriormente» (fol. 64); y sus efectos los describe así: «Referente a alucinógenos, en el orden físico, alteraciones de la vista y sensitivas; en el orden psíquico, posible deterioro neuronal, es decir, problemas actuales de memoria y atención; en el orden moral, durante su efecto, carencia de estructura moral; en el orden social, no sé contestar; en el orden escolar, tampoco sé; en el orden familiar, tampoco sé» (fol. 63, 4.^a) y «en cuanto a otras drogas, lo dicho y, además, deterioro total de la relación familiar como lo demuestran los robos en casa y violencia; en el orden escolar, deterioro de la capacidad de estudio y abandono de los mismos estudios, que coincidió con el consumo, de tal manera que no terminé segundo y tercero de BUP y ahora he terminado 2.º» (fol. 63, 4.^a c); en estas circunstancias, no nos sorprende que V se fue de casa de sus padres, como él mismo nos confiesa: «La primera vez que me fui de casa, me fui con un amigo y, hasta que me fui definitivamente, vivía solo o con otros. Cuando me fui definitivamente viví con M y otra pareja. Viví en la calle SS, pero no recuerdo el número» (fol. 60, 3.^a) y aclara que

«cuando me fui definitivamente no volví a vivir con mis padres ni a mantener relación con mis padres hasta poco antes de casarme, que fuimos a vivir mi esposa y yo a la Avda. DD, n. 16, bajo izquierda, edificio en que vivían mis padres» (fol. 60, 3.^a). Y, sobre el tiempo de duración de los efectos de la droga dura, dice: «No tengo capacidad científica para exponerlo, pero por experiencia personal, al dejar de tomarla el síndrome de abstinencia dura un mes aproximadamente» (fol. 61, 9.^a).

2) M los expone de este modo: Sobre los efectos de la droga blanda, dice: «No puedo describir esos efectos porque me enganché directamente a la heroína; y refiriéndose a ésta, dice: «Dependen los efectos del grado de enganche a la droga, pero en todos ellos se da apatía por el mundo que te rodea, puesto que no te preocupas más que de ti misma, que se manifiesta en un descuido del aseo personal, de la alimentación, de la familia, etc. En cuanto al tiempo de duración de los efectos, no hay norma fija, porque depende de muchos factores, como son la calidad de la droga, el estado del organismo, etc.» (fol. 112, 7.^a), y vuelve a describirlos más adelante: «En el orden físico, pérdida de kilos, pérdida de memoria, del pulso, de los reflejos, abandono en el aseo, etc.; en el orden psíquico, un encerramiento en uno mismo y apatía por las personas y las cosas; en el orden moral, careces de toda moral, de tal manera que lo único que nos importaba era la droga y, si había que robar para tenerla, se robaba; en el orden social, ninguna relación social; en el orden escolar, ya dije que abandoné los estudios; en el orden familiar, ya he dicho el desinterés que teníamos por la familia a quienes nos dirigíamos únicamente cuando necesitábamos dinero» (fols. 114-115, 4.^a a); como consecuencia, «yo me marché varias veces de casa de mis padres porque no aguantaba que me pusieran un horario y otras exigencias, pero, cuando me veía muy ahogada en lo económico, volvía. Definitivamente me fui de casa a los veintiún años»; «vivía con V en una casa que alquilamos en la calle SS» y «después de haberme ido con V a esa vivienda, ya no volví a casa de mis padres hasta la noche anterior a mi boda, en que fui a dormir a casa de mis padres, porque me lo pidieron ellos. Una vez casada viví con V en la Avda. DD, n. 16, bajo, izquierda» (fol. 111, 3.^a). Sobre el comportamiento con su familia, confiesa: «Yo estuve engañándoles, para que no se enteraran de que estaba enganchada. Durante ese tiempo, yo intentaba ser normal, pero la realidad es que me manifestaba arisca y poco comunicativa con la familia» (fol. 111, 4.^a a); y no tenía «ninguna» vida de sociedad a no ser «con V y otros drogadictos» (fol. 111, 4.^a b). Sobre sus estudios, manifiesta: «Hice el BUP y el COU en el Instituto de CI. Después hice primero de Psicología en la Universidad Civil de Salamanca, y dos años de Turismo, en la Escuela de Turismo de Salamanca. En BUP y COU, sí, pero, cuando me fui a Salamanca faltaba mucho a clase porque, cuando no tenía droga, no podía hacer nada y la necesitaba físicamente para poder estudiar. Durante BUP y COU aprobé todas las asignaturas sin tener que repetir ningún curso. En cambio, en la Universidad por no asistir a clase, como he dicho y no poder estudiar con normalidad, por estar enganchada a la droga, no me presenté a tres asignaturas, aprobando sólo tres asignaturas. En primero de Turismo llegué a aprobar bastantes asignaturas, aunque me quedaron dos, pero todo a base de diversas oportunidades. Y ya en segundo era tal mi situación que era incapaz de aprobar ni recu-

peraciones de las asignaturas de primero y abandoné completamente los estudios. Al terminar este curso, me vine a casa de mis padres y ellos ya se oían que yo estaba enganchada a la droga y les fui engañando diciéndoles que me examinaba por libre, pero el hecho es que perdí todo el curso» (fol. 111, 4.^a c); y las drogas alteraban sus decisiones «hasta tal punto que, aunque, de momento, me dolía hacer daño a mis padres, lo único que dirigía mis decisiones personales era la droga para la que yo vivía» (fol. 112, 4.^a d). Era tal su dependencia de la heroína, que «valiéndome de los negocios que suele haber entre los drogadictos, unas veces tenía dinero y la compraba y, después de tomar yo la mía, vendía; otras veces me fiaban dinero e iba haciendo lo que podía. La cosa era tenerla» (112, 6.^a).

27. (Omitido).

28. Estuvieron sometidos a tratamiento, como lo confiesan ellos mismos y algunos testigos, pero sin resultado alguno por no cumplirlo fielmente, hasta que concluyeron el «Proyecto Hombre»: V «Sí» (fol. 63, 5.^a a), «yo estuve sometido a tratamiento de metadona varios años existiendo documentación de fechas anteriores y posteriores a la boda» (fol. 63, 5.^a b). «No me acuerdo el tiempo, aunque fueron varios años. También hubo un tratamiento de acupuntura, sin recordar cuánto tiempo, ni cuándo fue» (fol. 63, 5.^a c); pero «no» lo observó con rigurosidad (fol. 63, 5.^a d), «porque consumía más y sin seguir las indicaciones médicas» (fol. 63, 5.^a e). Y Dña. M: «Sí, él estuvo sometido a tratamiento de metadona, que le proporcionaban en C2. Los dos estuvimos en un centro de C4 quince días. Y luego, como he dicho, el Proyecto Hombre» (fol. 115, 5.^a a). «No recuerdo la fecha» (fol. 115, 5.^a c); pero «no» se observó con rigurosidad (fol. 115, 5.^a d), «porque tanto V como los demás seguían inyectándose heroína y vendían la metadona para comprar la droga» (fol. 115, 5.^a e).

Dña. T2 adviera que hubo diversos tratamientos para liberar a V de la droga: «En el año 1988, cuando comenzó el “Proyecto Hombre”, aunque hubo ciertos intentos por parte de él y nuestro, como fue para él el cambiar a la metadona, acupuntura y Narconón, sin que ninguno de éstos diera resultado» (fol. 84, 2.^a c).

No fueron, pues, eficaces esos tratamientos, pero por no seguirlos con rigurosidad. Solamente lo ha sido el «Proyecto Hombre», por haberlo seguido con toda fidelidad.

29. *Noviazgo*

V y M se conocieron durante sus estudios de BUP, aproximadamente a los quince años, por salir en pandilla (fols. 62, 3.^a, y 114, 1.^a). V dice que «ya éramos novios cuando comenzamos a ser adictos a la heroína» (fol. 62, 4.^a). Pero ¿hubo verdadero noviazgo? El actor responde que «existía entre nosotros relación afectiva, como ya he dicho, pero no proyecto matrimonial, digo, pero no como proyecto matrimonial, puesto que éste existió al final pero no como fruto de la afectividad, sino por el interés económico» (fol. 63, 1.^a b); y la demandada contesta: «Yo pienso que en un principio, sí, porque estuvimos enamorados» (fol. 114, 1.^a b); lo que sucede es que cuando dice «en un principio» se refiere a la edad de catorce o quince años, que es cuando se conocieron.

30. *Matrimonio*

Se casaron el 28 de julio de 1987, cuando él tenía veinticuatro años y ella veintitrés (fol. 5). Llevaban ya varios años con adicción a la heroína. V se fue de casa de sus padres «unos cinco o seis meses antes de casarme, me fui definitivamente» (fol. 60, 3.^a) y «cuando me fui definitivamente viví con M y otra pareja; y «cuando me fui definitivamente no volví a vivir con mis padres ni a mantener relación con mis padres hasta poco antes de casarme que fuimos a vivir mi esposa y yo a la Avda. DD, n. 16, bajo, izquierda, edificio en que vivían mis padres» (fol. 60, 3.^a). También M confiesa que cuando salió definitivamente de casa de sus padres «vivía con V en una casa que alquilamos» (fol. 111, 3.^a b) y, «después de haberme ido con V a esa vivienda, ya no volví a casa de mis padres hasta la noche anterior a mi boda, en que fui a dormir a casa de mis padres, porque me lo pidieron ellos. Una vez casada viví con V en la Avda. DD, bajo, izquierda» (fol. 111, 3.^a c).

Pero podemos preguntarnos qué idea tenían del matrimonio cristiano, siendo como eran adictos a la heroína. V nos contesta: «nunca me paré a considerar lo que era. En cuanto a mi vida con M, sí me parecía decisiva, pero no mediante el matrimonio» (fol. 60, 5.^a) y «creo que fue más elección por parte de ella que por parte mía cuando teníamos los catorce o quince años. Sin embargo, después, esta relación entre nosotros, es decir, mi decisión de estar con ella fue en base a no estar solo y a depender de ella» (fol. 60, 5.^a). Y «la idea de casarse», «no sé si fue de ambos o lo propuse yo, pero no estoy seguro» (fol. 60, 6.^a); conocía las obligaciones esenciales del matrimonio «de oírlo en alguna película. De oírlo en alguna película, que había que estar unido en lo bueno y en lo malo y para siempre. No me lo planteaba» el problema de cumplirlas (fols. 60-61, 6.^a). Dice que concretaron la idea de casarse «unos meses antes»; «pero no como fruto de la afectividad sino por el interés económico» (fol. 63, 1.^a b); pues «lo que considerábamos era que al casarnos nos iban a hacer regalos y dinero, lo cual nos valdría para salir de un apuro económico en que estábamos y además para que mis padres nos dejaran el piso donde vivir» (fol. 61, 8.^a). Y sobre el proyecto de matrimonio dice M: «cuando yo fui a vivir con V no había ninguna idea de matrimonio. Cuando surgió la idea del matrimonio fue, al menos por mi parte, para que mi familia pudiera considerarme bien, que podía yo haber cambiado y, además, con ánimo de que nos hicieran regalos, nos dieran dinero para poder seguir drogándonos. Además, porque V quería que fuéramos a vivir a un piso de la casa de sus padres y a mí, al menos, me daba vergüenza el ir allí sin estar casada, ya que a sus padres ciertamente no les gustaría eso» (fol. 112, 5.^a b). «Creo que era muy distinto el motivo de contraer matrimonio mis padres y otras personas a como queríamos contraer nosotros, porque, al menos por mi parte, no era con ánimo de fundar una familia, como suele ser normal en los demás, sino por los motivos que apunté anteriormente» (fol. 112, 5.^a d).

Dña. T1 nos manifiesta, sobre la decisión de casarse V y M: «Lo supe hacia el mes de abril de 1987 cuando un día, al decirle yo que por qué no organizaba su vida, ella me dijo que pensaban casarse, lo cual a mí me dio una cierta esperanza de que podría rehacerse» (fol. 80, 4.^a b), pero «no me dijo nada especial». «A mí me

pareció muy bien y le manifesté que era mejor casarse que vivir así y, además, yo tenía la esperanza de que casándose pudieran rehacerse» (fol. 80, 4.^a c).

Dña T2, que conocía la relación entre V y M, dice: «Creo que empezaron cuando eran estudiantes en el Instituto» (fol. 84, 3.^a). Y al explicar esa relación, dice: «Yo creo que no es que la quisiera, sino que era para él un apoyo en la situación en que se encontraba, aunque ciertamente hubiera alguna atracción entre ellos» (fol. 84, 3.^a b). Y Don T3 manifiesta: «No puedo decir si entre ellos se tenían cariño o eran otros motivos los que les unían, como podía ser la droga» (fol. 93, 3.^a b).

Al preguntarles a los padres de V cuándo y por qué deciden casarse V y M, contestan: Dña T2: «Un día yo, asesorada por EE, le dije a mi hijo que a los pocos días lo iba a llevar al “Proyecto Hombre”, que lo pensara si se decidía a ir y, si no, que en mi casa no podía estar, porque aquello era un infierno. Entonces me dijo él que prefería marcharse de casa, y así lo hizo. No sabíamos dónde estaba hasta que un día llamó por teléfono para decirme que habían decidido él y M cambiar de vida y que lo mejor era casarse, porque eso les ayudaría a ese cambio que decían que querían tomar, lo cual a nosotros nos dio un respiro porque lo que queríamos era encontrar algo donde agarrarnos y poder crearles» (fol. 85, 4.^a a). Por su parte, Don T3 dice: «No recuerdo fecha, pero fue poco antes de casarse». «Creo que fue, primero, para librarse de la vigilancia de las dos familias y adquirir su independencia y, en segundo lugar, es mi opinión que decidieron casarse pensando en que, con ese motivo, tendrían regalos y dinero con el cual pudieran continuar consumiendo droga, y, en efecto, nuestras familias les hicieron regalos y obtuvieron una cantidad de dinero, alrededor de cuatrocientas mil pesetas, que fue lo que luego les sirvió para seguir dedicándose a ese negocio» (fol. 93, 4.^a a). También la hermana de V emite algo que creemos que debemos recoger aquí: «que tanto V como M eran un desastre entonces, que sólo iban y vivían para lo suyo: su única preocupación era tener droga para sentirse a gusto» (fol. 103, 5.^a b).

31. Otro dato que puede confirmarnos que el fin que pretendían al celebrar el matrimonio V y M era el que ha confesado V, a saber: «que al casarnos nos iban a hacer regalos y dinero, lo cual nos valdría para salir de un apuro económico en que estábamos y además para que mis padres nos dejaran el piso donde vivir» (fol. 61, 8.^a); lo hallamos en la Diligencia Informe de la Policía, que figura en el folio 132, y que dice: «La heroína incautada les ha costado unas QUINIENTAS MIL pesetas, a razón de DOCE MIL pesetas gramo y no se le conocen ingresos lícitos, ya que ninguno de los dos trabajan ni cobran subsidio alguno». Y la explicación del hecho la dan las dos partes: V dice «que esta cantidad que le ha ocupado la Policía la compraron con trescientas mil pesetas que tenían de regalos de boda y otro dinero que le facilitó la madre del declarante, pero lógicamente ignorando el destino que iba a llevar el dinero» (fol. 139); y M, «que la compraron en Madrid..., habiendo pagado por ella TRESIENTAS SETENTA MIL PESETAS» y «que este dinero lo tenían desde que se casaron de regalos en metálico que les hicieron» (fol. 141). Estas manifestaciones de las partes las hacen en enero de 1988, cuando aún estaban metidos en la droga y sin pensar en poner la demanda de nulidad.

Quedan muy claros los fines que les movieron al matrimonio: obtener dinero en efectivo de los regalos que les hicieran con esa ocasión, para seguir drogándose; y conseguir vivir en un piso de los padres de V.

32. La noche anterior a la boda, cada uno de los dos se fue a casa de sus padres, para salir desde allí hacia la ermita de PF, donde se celebró la boda el 28 de julio de 1987, por la tarde (fols. 61, 6.^a; 112, 5.^a e).

Los novios estuvieron bajo los efectos de la droga en los días anteriores a la boda y en el momento de prestar su consentimiento. He aquí lo que nos dicen las partes y sus familiares: ... (omitido).

33. El comportamiento de las partes en la ceremonia de la boda así lo describe: «De cara a la gente, mi comportamiento fue normal, pero yo estaba hecha polvo por los nervios y por ser consciente de que estaba engañando a la gente, pues trataba de olvidarme de lo que estaba haciendo» (fol. 112, 8.^a c); y en cuanto a su estado mental y dominio de sus actos, «como estoy ahora mismo, ciertamente no. Nadie me estaba obligando, pero ciertamente estaba haciendo algo que no quería hacer», pero lo hice «por los motivos que ya expuse anteriormente» (fol. 112, 8.^a d); y respecto a V, manifiesta: «Pienso que estaba igual que yo, de tal manera que el comentario que hicimos por la noche fue “que ya pasó todo, que qué palo, que qué mal lo habíamos pasado”. En eso estábamos de acuerdo los dos» (fol. 113, 8.^a e).

V confiesa que el banquete de bodas transcurrió «con normalidad, pero durante el banquete salí varias veces al servicio a drogarme» (fol. 61, 12.^a). Y M: «durante el banquete fui al servicio y me volví a drogar. Y sé de fijo que V hizo lo mismo, porque nos intercambiamos la jeringuilla» (fol. 113, 9.^a). También adveran esa «normalidad» sus familiares: Dña. T4 (fol. 86, 7.^a); Dña. T2: «Aparentemente bien tanto en la iglesia como en el banquete, aunque, durante la cena V desapareció de la mesa y se fue al lavabo y su tardanza nos preocupó y comentamos mi marido y yo que no había cambiado nada, sino que parecía que iba a continuar lo mismo» (fol. 85, 4.^a c) y Don T3: «Con normalidad» (fol. 93, 4.^a c).

34. Después de la boda siguieron drogándose los dos, como lo habían hecho hasta entonces, pues, según V, «no» hicieron viaje de novios «pero seguimos drogándonos» (fol. 61, 13.^a).

Así lo afirman los testigos... (omitido).

35. El dinero que recogieron como regalo con motivo de la boda les duró «no mucho, pero no recuerdo exactamente» (fol. 62, 16.^a), pues «nos sirvió únicamente para rehacernos en el sentido del tráfico de drogas» (fol. 61, 16.^a). «Puedo decir que sí, que fue así, que «todo el dinero que obtuvieron de los regalos recibidos en metálico con ocasión de la boda, lo emplearon para adquirir heroína, a cuyo fin se trasladó el confesante y su esposa a C4» (fol. 62, 11.^a) y, al volver, fueron detenidos por la policía de C5 en la estación de autobuses (fol. 62, 12.^a), fueron procesados, permaneciendo varios días en la cárcel (fol. 62, 13.^a), y «yo creo que fue un año y once meses» (fol. 62, 14.^a) la condena; aunque «ésta quedó en suspenso pendiente de la rehabilitación» (fol. 62, 15.^a) en el Centro de Rehabilitación de toxicómanos «Proyecto Hombre» (cf. fol. 62, 15.^a).

M manifiesta que ella se decidió a ir al Centro de Rehabilitación así: «Sí. Yo empecé el Programa porque me encontraba en la cárcel y, al no tomar droga, me di cuenta de la mala situación física, psíquica y de todo en que me encontraba. Aparte de que lo que quería era lograr mi libertad y en la cárcel no la tenía. Y entonces salimos con la condición de comenzar el Programa» (fols. 113-114, 11.^a a). Y estaba en la cárcel «por tráfico de droga, ya que necesitábamos hacer esto para poder tener para nosotros y, como viajábamos a C4 con alguna frecuencia, la Policía ya sospechaba. Y el 13 de enero de 1988, cuando volvíamos de C4 de comprar droga, la Policía nos detuvo al bajar del autobús en la misma estación de autobuses. Desde allí nos llevaron a Comisaría y nos separaron a V y a mí, nos hicieron un registro y, como la llevaba yo, nos detuvieron. Creo que V fue con algún policía a casa a hacer un registro y no encontraron droga, sino indicios de que andábamos con ella, como una báscula, jeringuillas, etc. El día 15, después de salir de comisaría y pasar por el Juzgado, ingresamos en la cárcel, de donde salimos el día 28 de enero para comenzar el Programa «Proyecto Hombre» (fol. 114, 11.^a); e insiste: «Ya he dicho que fui a hacer el Programa, porque no cumplimos tiempo definido de encarcelamiento porque no se había celebrado el juicio, sino que salimos de la cárcel con la condición expresa de comenzar el «Proyecto Hombre», como hicimos al día siguiente; y su esposo «exactamente igual que yo» (fol. 114, 12.^a).

De todo lo anterior se concluye con toda razón que no solamente V y M padecían una intoxicación crónica grave por su adicción a la heroína, que les impedía gozar de la suficiente discreción de juicio para prestar el consentimiento matrimonial y los incapacitaba para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, sino que estaban sometidos a los efectos más inmediatos de dicha droga, como queda reflejado en las confesiones, ya recogidas, de V: «nunca me paré a considerar lo que era (el matrimonio). En cuanto a mi vida con M, sí me parecía decisiva, pero no mediante el matrimonio» (fol. 60, 5.^a), y «conocía las obligaciones esenciales del matrimonio de oírlo en alguna película. De oírlo en alguna película que había que estar unido en lo bueno y en lo malo y para siempre. No me lo planteaba el problema de cumplirlas (fols. 60-61, 6.^a). Dice que concretaron la idea de casarse «unos meses antes»; «pero no como fruto de la afectividad, sino por el interés económico» (fol. 63, 1.^a b); pues «lo que considerábamos era que al casarnos nos iban a hacer regalos y dinero, lo cual nos valdría para salir de un apuro económico en que estábamos y además para que mis padres nos dejaran el piso donde vivir» (fol. 61, 8.^a); y de M: «cuando yo fui a vivir con V no había ninguna idea de matrimonio. Cuando surgió la idea del matrimonio fue, al menos por mi parte, para que mi familia pudiera considerarme bien, que podía yo haber cambiado y, además, con ánimo de que nos hicieran regalos, nos dieran dinero para poder seguir drogándonos. Además, porque V quería que fuéramos a vivir a un piso de la casa de sus padres y a mí, al menos, me daba vergüenza el ir allí sin estar casada, ya que a sus padres ciertamente no les gustaría eso» (fol. 112, 5.^a b). «Creo que era muy distinto el motivo de contraer matrimonio mis padres y otras personas a como queríamos contraer nosotros, porque, al menos por mi parte, no era con ánimo de fundar una familia, como suele ser normal en los demás, sino por los motivos que apunté anteriormente» (fol. 112, 5.^a d).

36. Separación

El hecho de llegar a la separación matrimonial, cuando aún están en la segunda fase del «Proyecto Hombre», pero cuando ya han dejado totalmente la droga y van recuperando su propia personalidad, es un dato más muy importante para estimar que, al prestar el consentimiento matrimonial, ni tenían la suficiente discreción de juicio ni eran capaces de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, como lo reflejan ellos mismos y sus propios familiares. M dice: «Nos separamos de hecho cuando comenzamos la segunda fase del “Proyecto Hombre”, en que cada uno fuimos a una comunidad distinta. Yo me fui a la comunidad de Santibáñez de Toral (León) y él a la de Ugena (Toledo). La idea de la separación definitiva creo que partió de mí. Ya llevaba casi un año sin drogarme y pensaba que no había el cariño suficiente para poder convivir con él, puesto que era una situación falsa, ya que estaba conviviendo con él durante varios años, pero estaba simplemente acostumbrada, pero no por cariño» (fol. 113, 10.^a a), y en cuanto al amor, «afecto como persona, sí; pero amor conyugal y de esposos, no. Cuando yo le hablé de la separación, V intentaba convencerme de que deberíamos intentar de nuevo comenzar una relación diferente, pero pienso que era por miedo a quedarse solo» (fol. 113, 10.^a). Y M razona su decisión de este modo: «cuando yo me decidí a tomar esta idea de separación es porque me di cuenta de que hasta entonces no era yo y, aunque ciertamente me producía sentimiento el daño que yo pudiera causarle con esta idea a V me detenía, pero llegó el momento en que conscientemente me di cuenta de que no podía sacrificar mi vida por ese sentimiento por el daño de V, cuando realmente no había ningún amor conyugal»; entonces «el Sr. Juez le presenta una carta que entregó Dña. T2 al Tribunal, preguntándole si la reconocía como suya. La parte responde que «sí, que la reconoce como suya y que esta carta yo la escribí después de haber estado un fin de semana en casa de T2 para aclarar la situación de mi decisión de separación y no haber podido esclarecer nada en esta entrevista, de tal manera que yo me fui a la comunidad con la sensación de que o los padres de V no conocían lo que yo ya había manifestado a V, es decir, nuestra separación, o que ellos no quisieron tocar este tema. Y entonces fue cuando escribí yo esta carta a T2 para aclararla lo que yo hubiera querido hacer de palabra. Y ahora no puedo asegurar si me contestó a esta carta o no, como era mi deseo, pero miraré a ver si entre mis papeles tengo tal contestación» (fol. 113, 10.^a d). En definitiva, a medida que M fue recuperándose y, siendo más ella misma, fue madurando lo que había vivido con V hasta entonces y se dio cuenta de que todo había sido efecto de la dependencia de la droga, puesto que no supieron lo que hicieron cuando contrajeron matrimonio, como lo manifiesta ella misma, al decir que el alejamiento afectivo comenzó en aquel período, «aunque no fue definitivo todavía, aunque a medida que iba pasando el tiempo y yo iba mejorando, yo iba siendo más consciente de la falsedad de la situación en que estábamos respecto al matrimonio» (fol. 114, 11.^a b). También V dice lo mismo, al mismo tiempo que nos da la razón de su decisión: «cada uno desde su proceso propio tomamos la decisión de separarnos, porque los dos nos dimos cuenta de que nuestra unión era fruto de nuestra inmadurez y dependencia de la droga» (fols. 61-62, 14.^a); «ya he

dicho que la decisión fue de los dos desde nuestro proceso terapéutico, pero la idea de separarnos partió de ella» (fol. 62, 14.^a).

También los familiares de los dos adveran esto: ... (omitido).

37. Por todo ello, este Tribunal considera que en este caso resultan demostradas la falta de suficiente discreción de juicio y la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por parte de los dos esposos.

IV. PARTE DISPOSITIVA

38. Considerando atentamente todo lo expuesto y atendidas las razones de derecho y pruebas de los hechos, los Jueces infrascritos, invocado el Santo Nombre de Nuestro Señor Jesucristo, sin otras miras que Dios y la verdad, definitivamente juzgando, fallamos y sentenciamos que a la fórmula de dudas establecida debemos responder, como de hechos respondemos, **AFIRMATIVAMENTE** a las dos partes, o sea que consta la nulidad de este matrimonio entre Don V y Dña. M por falta de consentimiento por los capítulos de grave defecto de discreción de juicio por parte de los dos esposos y de incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por parte de los dos esposos. Ninguno de estos esposos podrá ser admitido a nuevo matrimonio canónico sin el consentimiento del Ordinario.

Las expensas serán de cuenta de las dos partes.

Contra esta sentencia se puede apelar, presentando el correspondiente escrito ante este Tribunal dentro del plazo perentorio de quince días útiles, desde el momento en que haga pública la misma.

Así por esta Nuestra sentencia lo mandamos y firmamos en Zamora, en la Sede de Nuestro Tribunal Diocesano, fecha ut supra.

NOTA: Esta sentencia fue confirmada por Decreto de 6 de julio de 1993.